

CONSIDERANDO: Que el señor **ARISMENDI PEÑA**, sirvió al Estado dominicano de manera ininterrumpida por más de 5 años, desempeñando funciones en la administración pública.

CONSIDERANDO: Que el señor **ARISMENDI PEÑA**, no pudo acumular recursos económicos que le permitan solventar los gastos de su enfermedad.

CONSIDERANDO: Que es función del Estado ir en auxilio de aquellos ciudadanos que han prestado servicios a instituciones estatales, pero que por su edad, salud y otras razones no pueden producir bienes y servicios.

VISTO: El Art. No.10 de la Ley 379, del 11 de diciembre del año 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se concede un aumento de pensión del Estado a favor del señor **ARISMENDI PEÑA**, de seis mil pesos (RD\$6,000.00) mensuales.

Art.2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes agosto del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

ANDRÉS BAUTISTA GARCÍA,
Presidente.

ENRIQUILLO REYES RAMÍREZ,
Secretario.

PEDRO JOSÉ ALEGRÍA SOTO,
Secretario.